



006319

Barranquilla D.E.I.P., 23 Noviembre 2021

Señores HARINA PARDO.

Parque Pimsa-Manzana 7, Malambo, Atlántico.

ASUNTO. cumplimiento medidas de reposición impuestas a la empresa Harina Pardo en la autorización de poda y/o tala de árboles aislados N° 2 de 2010.

Respetados.

Mediante la autorización de poda y/o tala de árboles aislados referenciadas en el asunto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la "C.R.A"), otorgó a la empresa Harina Pardo, permiso para realizar actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados. En la mencionada autorización, la C.R.A. estableció medidas de reposición, por el aprovechamiento forestal otorgado, como se referencia en la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Obligaciones de medidas de reposición.

Autorización de poda y tala N° 2 de 2010.	La empresa Harina Pardo, deberá reponer Uno (1) Árbol con permiso para talar, por Uno (1) individuo vegetal, entre las especies frutales y ornamentales (Mangifera indica o Mango, Terminalia Catappa o Almendro, Thevita peruviana o Cabalonga, entre otros) igual o mayor a un metro de altura y prestarle asistencia técnica permanente y protección: hasta llevarlos a sus estados latizales (Árbol con fuste.
	permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (Árbol con fuste,
	tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro)

A la fecha en los expedientes de la entidad no reposan evidencias documentales sobre el cumplimiento de las medidas de reposición impuesta en la autorización, situación que representa un incumplimiento a la normativa ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En razón de lo expuesto, se solicita que de manera inmediata se presenten los soportes del establecimiento de las obligaciones de reposición forestal anteriormente citadas. En caso de ya haber presentado las respectivas medidas de reposición forestal, solicitamos nos envíe el soporte de dicha presentación y nos informe el estado de ejecución del mismo.

(57-5) 3492482 – 3492686 info@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









Por último, vale la pena recordar que el incumplimiento a lo establecido en las autorizaciones de poda y/o tala de árboles aislados, que otorgaron permiso de aprovechamiento forestal puede ser objeto de un proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Cualquier inquietud o comentario relacionado con la presente solicitud puede comunicarse con el Subdirector de Gestión Ambiental de la C.R.A. al siguiente correo electrónico: subdirecciondegestionambiental@crautonoma.gov.co

Proyectó: Nilson Gonzalez - Contratista-Subdireccion de gestión ambiental.

Cordinó: Marly silva – Profesional Especializado

Aprobó: Javier Restrepo – Subdirector de Gestión Ambiental Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesora de Dirección





